

San Miguel de Tucumán, 6 de marzo de 2009.-

DECRETO N° 460 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 454/200-C-2008.-

VISTO, la Ley N° 7.902 que regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Técnico Universitario dentro de la Provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer su reglamentación, conforme lo prevé el artículo 75° de la mencionada norma legal.

Por ello; y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 25 (Dictamen N° 3.011/08),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

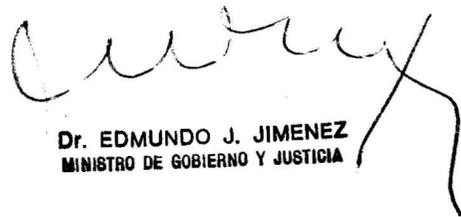
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reglaméntase la Ley N° 7.902, que regula el ejercicio de las Profesiones de Ingeniero y Técnico Universitario dentro de la Provincia de Tucumán, y apruébase el mismo, el que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente instrumento legal.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia.-

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-




Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán,

//2.-

CONT. DCTO. N° 460/14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 454/200-C-2008.-

ANEXO UNICO

CAPITULO I

De las Matrículas Profesionales

Artículo 1°.- Todos los profesionales comprendidos en la enumeración del artículo 13° de la Ley N° 7.902 que ejerzan sus profesiones dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, deberán inscribirse en las matrículas permanentes y registro anual que a ese fin confeccionará el Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán (CO.P.I.T.).-

Artículo 2°.- Los profesionales que a la fecha de publicación del presente Decreto registren inscripción en las matrículas del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de Tucumán, bajo el régimen del Decreto N° 2.287/3 (S.O.), quedarán automáticamente inscriptos en las matrículas del CO.P.I.T., instituido por la Ley N° 7.902, en las condiciones que establece la presente reglamentación.-

Artículo 3°.- El Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán (CO.P.I.T.) preparará y mantendrá al día el registro de las matrículas, correspondiente a los siguientes Grupos:

- 1) Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electricista/Electrónico, Ingeniero en Construcciones Mecánicas, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero en Construcciones Electromecánicas, Ingeniero en Telecomunicaciones, Ingeniero Electrónico, Ingeniero en Instalaciones Eléctricas, Ingeniero Mecánico Electricista e Ingeniero Mecánico Aeronáutico.
- 2) Ingeniero Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero en Construcciones, Ingeniero en Construcciones de Obras, Ingeniero en Vías de Comunicación, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Azucarero, Ingenieros en Petróleo, Ingeniero Laboral, Ingeniero en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Ingeniero Hidráulico, Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Minas, Ingeniero Ambientalista, Ingeniero Especialista en Gas, Ingeniero en Automotores, Ingeniero Vial, Licenciado en Matemáticas, Bioingeniería, Licenciado en

///

///

EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

San Miguel de Tucumán,

//3.-

CONT. DCTO. N° 460/14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 454/200-C-2008.-

Física, Licenciado en Química, Licenciado en Higiene y Seguridad del Trabajo, y los graduados en otras especialidades reconocidas por el Estado, que no correspondan a las enumeradas en los incisos 1) y 2) de este artículo, dictadas en las Facultades de Ingeniería, Ciencias Exactas, Tecnológicas y otras, sea en universidades públicas o privadas. Como así también todos los títulos de Postgrado.

- 3) Técnico Universitario en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Técnico Universitario en Electrónica, Técnico Universitario en Telecomunicaciones, Técnico Universitario en Higiene y Seguridad Laboral, Técnico Universitario Azucarero e Industrias derivadas, y los graduados en otras especialidades reconocidas por el Estado, que no correspondan a las enumeradas en este inciso, dictadas en las Facultades de Ingeniería, Ciencias Exactas, Tecnológicas y otras, sea en universidades públicas o privadas.

Artículo 4°.- A cada profesional se le otorgará un único número de matrícula, aún en el caso de que tuviera más de un título de grado en concordancia con el Artículo 13° de la Ley N° 7.902 contemplándose lo siguiente:

- a) Al profesional que posea dos o más títulos de grado, se le otorgará el número de matrícula en correspondencia al de mayor antigüedad de egresado, consignando los siguientes como otro título.
- b) En caso de tener dos títulos dentro de una misma especialidad y que estén contemplados en nuestra ley, se inscribirá con el de mayor jerarquía. En caso de estar previamente inscripto con el título de menor jerarquía se dará de baja al mismo consignándose nuevo número al título de mayor jerarquía.
- c) En la inscripción de los títulos de postgrado a que hace referencia el Artículo 8°, inciso 2), segunda parte, no se otorgarán número de matrícula, por lo que se consignarán tomando como base la matrícula del título de grado. En caso de que por el título de base del profesional corresponda que se encuentre matriculado en otro Colegio o Consejo, se otorgará un número de matrícula por el título de postgrado, haciendo mención al título de base en el legajo personal, como otro

///

///

San Miguel de Tucumán,

//4.-

CONT. DCTO. N° 460 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 454/200-C-2008.-

título, consignando el nombre de la Institución en que se encuentra matriculado y la constancia de que se encuentra con la matrícula habilitada en el Colegio o Consejo Profesional de su título de base.

CAPITULO II

Reglamento Electoral

Artículo 5°.- A los efectos de renovar la Junta Directiva del Consejo Profesional, cada dos (2) años se elegirán tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, por el término de cuatro (4) años. Los elegidos corresponderán a un titular y un suplente de cada uno de los grupos profesionales que establece el artículo 21 de la Ley N° 7.902 y el artículo 3° de la presente reglamentación.

Los miembros del Tribunal de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas se renovarán cada cuatro (4) años, en la misma oportunidad y acto en que se renueve la Junta Directiva.

Artículo 6°.- Para los años en que debe celebrarse elecciones de renovación parcial de la Junta Directiva, como cuando correspondiere la renovación del Tribunal de Ética y de la Comisión Revisora de Cuentas, la Asamblea Ordinaria designará una Junta Electoral, integrada por tres (3) matriculados titulares y tres (3) matriculados suplentes en condiciones de votar hasta ese momento, uno por cada grupo.

Los miembros suplentes solamente reemplazan a los miembros titulares del grupo que correspondiere en caso de impedimento físico, renuncia, condena judicial por delito doloso, sanciones establecidas en la Ley N° 7.902 y en el presente reglamento, y por fallecimiento.

La Junta Electoral elaborará el calendario electoral, controlará la confección del padrón, resolverá sobre las observaciones al mismo, oficializará las listas de candidatos rechazando las que no estuvieren en forma, supervisará y dirigirá el acto electoral conforme a esta reglamentación, efectuará el escrutinio y proclamará a los candidatos que resultaren electos. Mientras no sea renovada la Junta Electoral, continuará en funciones la designada en la última asamblea.

///

///

San Miguel de Tucumán,

115.-

CONT. DCTO. N° 460 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 454/200-C-2008.-

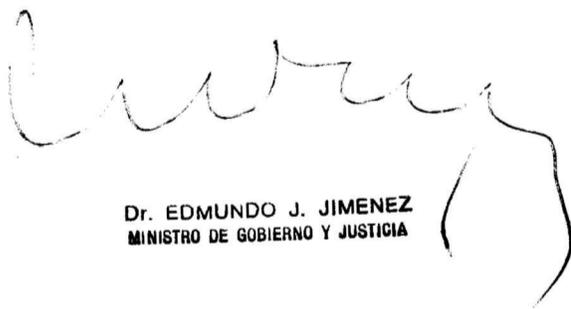
CAPITULO III

Disposiciones Transitorias

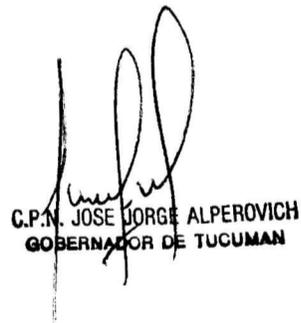
Artículo 7°.- Dentro de los ciento cincuenta (150) días de entrar en vigencia el presente decreto reglamentario, el actual Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán convocará a elecciones para la constitución de la Junta Directiva, Tribunal de Ética y Comisión Revisora de Cuentas, conforme a la Ley N° 7.902 y a esta reglamentación.-

Artículo 8°.- Los mandatos de los Vocales Titulares y Suplentes, los de los Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Ética en ejercicio al momento de sancionarse la presente reglamentación, no serán considerados como períodos a los efectos de los artículos 28, 37 y 38 de la Ley N° 7.902. En consecuencia, quedan habilitados para ser candidatos en la primera elección que se efectúe bajo esta reglamentación.-

Artículo 9°.- Para la primera elección, cada grupo que determina el artículo 21° de la Ley N° 7.902, deberá presentar un vocal titular y un vocal suplente por cuatro (4) años; y un vocal titular y suplente por dos (2) años de acuerdo a lo que determina el artículo 28° de la citada Ley.-



Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN